



## CONTANDO

### Una comunicación entre auditores

La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría (CONPA) del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A. C., emite el presente boletín técnico informativo con el objeto de promover la aplicación de las mejores prácticas de auditoría entre la membresía, así como proveer un vehículo de comunicación que sirva para entrelazar los vínculos en nuestra especialidad.

#### Antecedentes generales

Conforme lo detallado en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación vigente al 31 de diciembre de 2006, se presumirán como ciertos los hechos detallados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por los mismos contadores públicos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en este mismo Artículo.

#### Referencias técnicas:

Los boletines de auditoría mexicanos en vigor que cubren el tema analizado se detallan a continuación:

Boletín 4010	Dictamen del auditor
Boletín 4060	Opinión sobre información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados
Capítulo IX	Dictámenes, opiniones e informes especiales (Modelo de Dictámenes emitido por el IMCP)

En adición a lo anterior tanto en el Código Fiscal de la Federación en México como su Reglamento se incluyen diferentes artículos que norman tanto obligaciones de los contadores públicos dictaminadores como información de compañías obligadas a ser dictaminadas, además de detallarse la información mínima que debe ser considerada. Entre los artículos más representativos se detallan los siguientes.

Art. 52 CFF	Dictámenes de contadores públicos
Art. 51 RCFF	Requisitos de la información del dictamen
Art. 52 RCFF	Cumplimiento de las normas de auditoría
Art. 54 RCFF	Informe sobre la revisión de la situación fiscal

#### Asuntos relevantes:

La presentación del informe sobre la situación fiscal (el informe) representa un acto legal donde el Contador Público Certificado (CPC) declara, bajo protesta de decir verdad, que emite su informe apeguándose a lo dispuesto por el Artículo 52 del CFF y los aplicables de su Reglamento y que el mismo informe se relaciona con el examen de los estados financieros de la Compañía o contribuyente que se practicó conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. En adición debe aclararse en el informe la opinión que se rindió para efectos financieros a la entidad, así como la fecha en que esta última fue emitida. Esta misma opinión debe incluirse como parte de los anexos que se incluyen el dictamen fiscal junto con los estados financieros y las notas que le acompañan.

A continuación se detallan de manera general algunas situaciones a considerar a efecto de preparar de una manera más apropiada los informes de referencia.

1. En relación con el examen de la situación fiscal de la Compañía el CPC tendrá que declararse expresamente si hubiere habido alguna omisión en el cumplimiento de las contribuciones fiscales federales a cargo de la Compañía, como contribuyente o retenedor, de lo contrario tendrá que señalarse que no hubo omisión alguna. Asimismo se recomienda aclarar si los errores y/u omisiones detectados se corrigieron mediante declaraciones complementarias, si fuera el caso.

En caso de haber alguna o varias excepciones al cumplimiento de obligaciones deberán enlistarse en este inciso y hacer referencias posteriores donde corresponda utilizando una redacción como la siguiente. Ejemplo:

1. Examiné la situación fiscal de la Compañía, para asegurarme del cumplimiento de las contribuciones fiscales federales a su cargo, como contribuyente o retenedor, que se muestran en el Anexo 8, y durante mi examen no me fue posible:
  - a. Asegurarme de la razonabilidad de los cálculos anuales y de los pagos provisionales de ...
  - b. Revisar la declaración definitiva del ejercicio...
  - c. Obtener la documentación que requiere el Artículo 86 de la Ley del ISR, relativa a que los ingresos y deducciones de la Compañía, por operaciones con partes relacionadas, se efectuaron de acuerdo con los precios o montos que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables...
2. En relación con la revisión que de manera selectiva efectúe el CPC de las operaciones de importación o exportación, deberá declararse de manera expresa si hubo alguna omisión. Es recomendable asentarse que la revisión del CPC no le obliga a hacer un examen de la clasificación arancelaria relativa a las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación, ni la comprobación del certificado de origen, ni el valor en aduanas, ni la legal estancia en el país de las mismas.
3. El CPC deberá manifestar que se cercioró, en forma razonable, de que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos y prestados, respectivamente. Cualquier omisión deberá informarse apropiadamente.
4. El CPC deberá manifestar que verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causan por ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo informar cualquier diferencia o pago omitido. En caso de que sea otro el CPC que emita su dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social deberá asentarse esto mismo en el informe fiscal para delimitar apropiadamente las responsabilidades.



## CONTANDO

### Una comunicación entre auditores

5. El CPC deberá manifestar haber revisado la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efecto de impuesto sobre la renta, los ingresos dictaminados y declarados para efecto de las contribuciones que se causen por el ejercicio, así como la conciliación de los registros contables y los ingresos dictaminados para efecto del impuesto al valor agregado considerando su naturaleza y mecánica de aplicación. Cualquier diferencia u omisión deberá informarse apropiadamente
  6. El CPC deberá manifestar haber revisado las declaraciones complementarias presentadas en el ejercicio que modificaron las cifras de ejercicios anteriores, así como por diferencias de impuestos del ejercicio dictaminado, comprobando que fueron presentadas conforme a las disposiciones fiscales vigentes al 31 de diciembre de 2006 o bien si no se presentaron dichas declaraciones.. Para el caso de primeras auditorías para efectos fiscales, es conveniente delimitar responsabilidades por lo que es recomendable que el CPC asiente que su revisión no incluyó el examen de las obligaciones y derechos fiscales anteriores al ejercicio que se dictamina. En adición si durante el ejercicio se amortizan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores al primero dictaminado por el CPC para efectos fiscales y con la finalidad de delimitar responsabilidades, se recomienda sentar que el CPC no puede opinar sobre la razonabilidad de las pérdidas amortizadas. De igual manera, con respecto al impuesto al activo del ejercicio, determinado conforme al Artículo 5-A de la ley respectiva, se recomienda que el CPC asiente que su examen no incluyó la revisión de la base del cuarto ejercicio inmediato anterior.
  7. El CPC deberá manifestar haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores, si no resultó base para su cálculo o bien si no se revisó la determinación de la participación de utilidades a los trabajadores en virtud de que la entidad no tiene empleados es recomendable que esto mismo se informe. En adición si el contribuyente llegase a determinar la participación de utilidades a los trabajadores de una manera diferente a la estipulada en ley esto mismo deberá revelarse incluyendo el sustento legal de esto mismo, si fuere el caso.
  8. El CPC deberá manifestar haber revisado en relación con su importancia y sobre bases selectivas, los saldos de las cuentas que se incluyen en los Anexos de gastos incluidos dentro del SIPRED 2006.
  9. El CPC deberá manifestar haber revisado en relación con su importancia y sobre bases selectivas, la información relativa a los estímulos fiscales y a las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales. El CPC debe considerar de manera enunciativa no limitativa los beneficios por la aplicación de decretos relativos a exención de IMPAC, generación de empleos, investigación tecnológica, deducción inmediata, edición de libros, deducción de autos que no sean utilitarios y otros, así como cuando se haya ganado juicio para calcular la PTU sobre la base del artículo 10 de la LISR o para deducirla. Si no hubiere estímulos el CPC deberá informar esto mismo.
  10. El CPC deberá manifestar haber revisado la retención y entero de los impuestos relativos a las operaciones realizadas con residentes en el extranjero, que se especifican en los Anexos 8 y 12 (Anexos 8 y 10.1, en el caso de controladoras y controladas) del Sipred 2006, es recomendable manifieste que dicha revisión no le implica satisfacerse de la residencia legal de dichas personas o bien asentar si la Compañía no realizó operaciones con residentes en el extranjero.
  11. El CPC deberá manifestar si tuvo conocimiento o no de enajenaciones de acciones por residentes en el extranjero en las que la Compañía fuera responsable solidario como retenedor de impuestos.
  12. El CPC deberá manifestar haber revisado los resultados por fluctuaciones cambiarias, indicando procedimientos de auditoría realizados o bien detallar si la Compañía no efectuó operaciones en moneda extranjera.
  13. El CPC deberá manifestar haber revisado la información contenida en el anexos de "Operaciones de comercio exterior", "Operaciones con clientes" y "Operaciones con proveedores de bienes y servicios" o bien si la misma fue presentada por el contribuyente en la declaración anual informativa respectiva, por lo que en estos anexos se incluyó la fecha en que fue presentada. El CPC deberá asentar que su revisión no incluyó la comprobación de los importes de las operaciones realizadas con cada cliente, proveedor o agente aduanal.
  14. El CPC deberá manifestar haber revisado los saldos y transacciones con los principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas y que los mismos se revelan en el balance general, en las notas a los estados financieros y en los anexos del Sipred 2006 aplicables. Es importante que el CPC asiente si se le proporcionó o no la documentación de respaldo de los precios de transferencia, aplicable de acuerdo con la LISR
  15. El CPC deberá manifestar si durante 2006, la Compañía aplicó o no los criterios diversos a los dados a conocer por la autoridad fiscal en 2006, conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.
- El CPC deberá asentar en el informe su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.
- Contacto  
Estimado colega, si tienes alguna duda puntual sobre el tema analizado en el presente Boletín o bien si existe un tema de interés general que pienses deba ser tratado en comunicados posteriores, por favor envíanos tus comentarios o sugerencias a la dirección de correo electrónico.